



GPS Advisors  
CONSULTING

# SERVICIOS ELECTRÓNICOS ADUANEROS

---

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y DIGITAL

---

## **ANTECEDENTES**

Derivado de la reforma a la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2013.

Actualmente todo Importador y/o Exportador que efectué operaciones de comercio exterior, esta obligado a conservar todos los documentos electrónicos y/o digitales que forman parte de los pedimentos de importación y/o exportación, de conformidad con el artículo 36-A de la Ley Aduanera., la disposición legal obliga tanto a las personas físicas o morales así como los actores que intervienen en el despacho aduanero de las mercancías en la aduana acorde al Art. 35 de la misma ley.

Conforme al párrafo anterior, nuestra Cámara sugiere, que revisen con su departamento de comercio exterior y verifiquen que lleven algún procedimiento en el control y la correcta administracion de los archivos electrónicos y/o digitales de cada operación, esto a partir de la reforma de la Ley.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y DIGITAL

---

ARTÍCULO 002 de la LEY ADUANERA EN VIGOR

Definición de conceptos :

XIII. Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos, generada, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos. (COVES).

XIV. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos. (E-DOCUMENT) EJEMPLOS: GUIA AEREA / BILL OF LADING ETC.)

# ARTICULO 6 DE LA LEY ADUANERA

---

Cuando las disposiciones de esta Ley obliguen a transmitir o presentar información ante la autoridad aduanera, ésta deberá transmitirse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital ,según se exija, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital , en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Recibido el documento electrónico o digital, el citado sistema generará el acuse respectivo. El Servicio de Administración Tributaria podrá determinar los casos en que la información deba presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital.

La firma electrónica avanzada o el sello digital amparado por un certificado vigente, que se utilice en la transmisión o presentación de un documento electrónico o digital, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a la información que se presente con firma autógrafa . La firma electrónica avanzada, los sellos digitales y sus respectivos certificados deberán tramitarse y quedan sujetos, en lo aplicable, a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio y se deberá conservar por los obligados en archivo electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, para y como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para los efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsas con la información en datos o documentos relacionada.

# ARTICULO 6 DE LA LEY ADUANERA

---

En caso de discrepancia, entre la información en datos y documentos contenida en el documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero, respecto de la contenida en los archivos electrónicos de los obligados, prevalecerán los primeros, salvo prueba en contrario, que los interesados podrán aportar durante el procedimiento que corresponda en términos de esta Ley.

Con independencia de lo dispuesto por el artículo 36–A de esta Ley y demás disposiciones aplicables, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de conservar la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido.



## **ARTICULO 185 MULTAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES DEL ART. 184**

### **ARTICULO 184 FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR**

Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:

I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital (Definición Art. 2 XIII o XIV) , o lo hagan en forma extemporánea la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos , avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36y 36-A de esta Ley y demás disposiciones aplicables, en los casos en que la ley imponga tales obligaciones.

### **ARTÍCULO 185 Multas aplicables a las infracciones del Artículo 184 Fracción I Y II**

**Multa de \$2,930.00 a \$4,400.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II. Las multas se reducirán al 50% cuando la presentación sea extemporánea.**